



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

San Juanito- Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. Ejecutivo Singular
RADICADO. 50 686 40 89 001 2021 00015 00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADA: YENNY JUDITH AGUDELO AGUDELO

De los documentos allegados con la demanda, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demandada, la señora YENNY JUDITH AGUDELO AGUDELO mayor de edad, y domiciliado en el Barrio San Roque Finca Matecaña, jurisdicción de San Juanito - Meta, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:

1. La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 940. 000.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 4866470213685621 de la obligación No 4866470213685621, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$222.659.00), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el 21 de abril de 2021



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 22 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demandada, la señora YENNY JUDITH AGUDELO AGUDELO mayor de edad, y domiciliado en el Barrio San Roque Finca Matecaña, jurisdicción de San Juanito - Meta, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 045426100003447 de la obligación No 725045420058138, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.501.726.00), a la tasa DTF+7.0 puntos efectivos anual desde el día 12 de septiembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2020

3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 13 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demandada, la señora YENNY JUDITH AGUDELO AGUDELO mayor de edad, y domiciliado en el Barrio San Roque Finca Matecaña, jurisdicción de San Juanito - Meta, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

1. La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.999. 392.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 045426100003583 de la obligación No 725045420061026, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.502. 200.00), a la tasa DTF+7.0 puntos efectivos anual desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020

3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 30 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

Se le reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

24 SEP 2021 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029 LA
ANTERIOR PROVIDENCIA.



FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO